

J 1366/8

Borja Año — 1736
3 1366 8

Representacion hecha por
el Conregido de la Ciudad
de Borja sobre q^{ta} se le ha p^{re}sentado
la copia de la Provision del
Consejo



para despachar de oficio y de derecho.

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS. Y
TREINTA Y SEIS.

Yo el Rey
Yo el Rey en virtud de lo que me suplicaron los señores oidores de esta Real Audiencia de Toledo, de Valencia de Indias, de Navarra de Castilla, de Aragón de Sicilia de Cerdeña de Córdoba de Sevilla de Murcia de Jaén Señor de Vizcaya y de Molina etc. y de los señores el Conde de Aguilar de Portugal y de sus hijos, que ante los señores del Consejo se representó la Petición del Señor D. Diego de Arce, Comendador de Villagordo en mi Real Audiencia de Toledo, de que es de ella, cuyo poder se inscribió en forma que se vio, ante V. M. como mas haya lugar parecio y digo que he visto algunos a extranjeros a introducir y esta Real Audiencia de diferentes arbitrios sin que para ello tenga ni haya tenido licencia y facultad del Real Consejo, los quales redundan en venozelos y utilidad conocida de los Reos y hazendados de esta Ciudad y en grave perjuicio de los pobres que viven en ella contribuyen mas que aquellos con los Reos de arbitrios siguientes tambien el quedar con ellos demasados los pobres de esta Real Audiencia a pagar las Reales Contribuciones mas imposibilitados que lo que son razón de ellos Subditos pagan impia tanto o mas de lo que pagan por Reales Contribuciones. Lo qual me

Represen
el
de
de
de

han experimentado y sufrido en diversas ocasiones
los pobres de d^{ha} Ciu. los apremios de Comi-
sarios y Audiencias para dar y dar con-
tribucion, que no subreducia asse a no hallarse tan
gravados los pobres con d^{hos} tributos, Lo qual se
con, y para quitar tales abusos y perjuicios los
antecesores de mi parte hicieron varias representa-
ciones a los Capitulares de d^{ha} Ciu. y de d^{ha} Audiencia, para
que se quitasen d^{hos} auxilios y se aliviase al Co-
mun sobre que hay Expedientes formados, lo
queno ha querido el Correg. determinar sin Embiar
de la instancia q^{le} ha hecho mi parte, por el motivo
de averia que ha informado sobre todo ello al d^{ho} Gov.
Gobernador del d^{ho} Consejo, Ten efecto habiendo acordado
mi parte ultimamente ante d^{ho} Correg. en nueve de
de Abril del presente año para que en el interin que
por el Consejo se de providencia sobre el d^{ho} as. q^{en}
de d^{hos} tributos los mandara suspender en su
uso y practica a lo que el d^{ho} Correg. se nego por su
auto del d^{ho} dia mandando que mi parte au-
diere a donde como todo parece del Testim.
de Joseph Joaquin Samana, Escrivano publico y
del Ayuntamiento de d^{ha} Ciudad, con esta aten-
cion, no siendo Justo que d^{ha} fue este d^{ho} as. de los
mencionados tributos sin facultad y licencia del
d^{ho} Consejo en tan conocido perjuicio del comun y

los Pobres q^{usan} a contribuir mas que los ricos
por sola la manipulacion e interes que tienen los Ca-
pitulares y d^{ho} Caudillo, Por lo que asse de que
Cesen semejantes abusos y se consiga el alivio de los
Pobres = A N. de d^{ha} Audiencia se dio para presentarse
d^{ho} Poder y Jazur, y en d^{ha} d^{ha} y de los motivos que
d^{ho} Correg. mandan se libere a mi parte Real Respa-
cho para que d^{ho} Caudillo suspendera el uso de los tributos
de que asta aqui ha usado sin finis ni facultad q^{le}
y que si para su continuacion tubiere q^{le} representar va-
riones a N. acuda al Consejo a deducirlas en forma
y que en el interin no se en manera alguna de d^{hos}
tributos como tan perjudiciales al comun y po-
bres, que para todo hizo el d^{ho} Correg. que mas d^{ho} y
necesario sea en su forma y para ello d^{ho} d^{ho} d^{ho}
mundo de Aragon = Don Fernando de Villalpando =
Vista por los d^{ho} Consejo la referida Petizion por
Decreto que proveerieron en once de este mes se
acordo Expedir esta n^{ra} Carta = De la qual os manda-
mos que dentro de quinze dias primeros sig. de d^{ho} Consejo
os sea presentada Informes de los del d^{ho} Consejo
por mano de N. Gregorio Lueyo de llanos n^{ro} fis-
cal lo que se os ophiere y tubieris por comben. en
varon del contenido y suplica de la Petizion que
va inserta, Ten el Interin y asta tanto que por los
del d^{ho} Consejo en N. de d^{ha} Audiencia se da





Para despachos de oficio que se pida.

SELO QUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

lora serviva y mande hacer que en Cu. Cere desde luego
en el uso de los mencionados aruitrios no teniendo
facultad para ello. Pero el dho. Consejo no conser
vixis la continuation de ellos pena de quin. Ducados
que se os sacaxan en caso de contravencion; que assi
es nra. Voluntad. Mandamos a qualquiera dho. p.º
sea requerido os la notifique y de ello de. Termid. Cada
en Madrid a diez y seis de Mayo de mil setec. trenta
y seis: D.º Obispo de Malaga: D.º Fr.º de Guzman. D.º
Barria: D.º Juan Joseph de Muxica: D.º Juan Calcaez
cel. y fomento: D.º Joseph de Murria. y docto = D.º D.º
D.º Juan de Contreras C.º p.º cam. del Rey nro. Señor
la hizo servir por su mandado con acuerdo de los d.º de su cons.
ajo a D.º Juan Antonio Romao: D.º de la Cruz mayor: D.º Juan
Antonio Romero = D.º de Contreras: D.º de Huesca y en tales de por.
Para que el Consejo de la Cruz de la Cruz impoñase al Consejo
de la Instancia de su C.º Indico y cumpla lo demás
que demanda = Gobierno: Corupida:

Concurra con la Real Provision y en virtud de
aquella mandamos que para el cumplimiento de lo
y por alguna cosa de las que se piden en la Ciudad
de Pto. Rico de Sevilla y de ella de mano de
reventos, breves y de otros.

Antes de nosotros
Antonio Maraf

Como Senor;

en el Curso de esta semana tra
nando el Sr. D.º Procurador de
esta Ciudad una Real C.º on. de los
Señores del Real y Supremo Consejo
de Castilla de que es copia la adjunta
que incluye a l.º. por la que me manda
que haga cesar desde luego todos los Ar.
bitrios que tiene esta Ciudad y se hallaren.
Impuestos sin facultad del Consejo.
y que pena de quinientos Ducados no
conienta ni permita Wax de ninguno
de ellos, Interin que en Vta. de C.º y
Uniforme que se me manda hacer
sobre lo Expuesto y alegado por el d.º
D.º. Vuelva el Consejo lo que tuviere
por mas conveniente. Y para practica
de lo Despacho hizo senotificarse de esta f.º
y conserbadura de ella C.º auto man
dandoles que denro de Segundo de
presentasen puntual Relacion de todos.

22
Los Arbitrios que tienen Impuestos en esta
Ciudad, y las Cantidades que les produ-
zen por su rendimiento, y Administracion
en cada un año, como tambien las
favortades del Consejo que tengan para su
Establecimiento, y Continuacion; Ha-
viendose pasado Año Febrero de 1707 present-
ar ni uno ni otro, y procediendo liqui-
dacion de Contadores por mi nombra-
do para la cuenta del tanto que
llegan de Arbitrios en las Carnes que se
venden en esta Ciudad, viendome este
el mas gravoso á los Vecinos, me pare-
ció dar principio por el á lo mandado por
el Consejo; y hauiendo resultado de la li-
quidacion que la Conterabandaria se
utilizava por Arbitrio ocho dineros en la
ca libra de Carnero, y quatro en cada
una libra de las demas Carnes con poca
diferencia, he hecho cenar desde oy this Ar-
bitrio en conformidad de lo mandado por
el Consejo; de cuya practica resulta á be-
neficio á Vecinos y forasteros, de que hauien-
do comido asta aqui la libra de Carnero
á tres dineros seis ca oy á quatro
menores, avizandome quatro dineros
en cada una libra de las demas Carnes

Respectivas siendo la Carne que
oy se les da de igual ó mejor
Calidad, y quedando á bene-
ficio de los labradores y Ve-
dinos (que no venian donde
apazentax sus Ganados) sea
va favorecida por los Conse-
vadores en quarenta y
y Ochenta y Santos Din-
eros, del que usavansi
favortad en persecucion de
los Vecinos; viendome
preziso proceder á secular
lo mismo con los demas
Arbitrios, para que no presen-
ten favortad, lo pongo en
noticia á V. por si aca-
so los Interesados inten-

tacen algun recurso En la Superior
de los Reales Audiencias y Tribunales
de

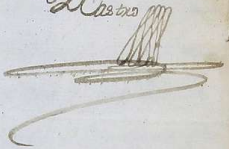
El Sr. Senor Don Juan de los Rios
des y he menester. Sevilla y de
27 de 1786

Se ay ponda a este Corregidor
se condona presente lo que condona
ne y se ay ponda en y copia
de la Praxion del Consejo de
acompana

Como Senor
Don Luis de los Rios

Don Diego Luis de Soriano
Escritor

Se ay ponda a este Corregidor en los de
Junio



En la Ciudad de Sevilla a 27 de Mayo de 1786
Yo el Sr. Senor Don Juan de los Rios